



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO  
ARMENIA – QUINDÍO

[j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	JORGE ELIECER GARCÍA ZULETA
DEMANDADOS	SERVICIOS ESPECIALIZADOS SERVICOL S.A.S. FUNDACIÓN PARQUE DE LA CULTURA CAFETERA
RADICACIÓN	63001-31-05-004-2021-00135-00
DECISIÓN	Fija fecha y hora para audiencia del Art. 77 C.P.T.S.S.

Revisada la contestación de la demanda realizada por la FUNDACIÓN PARQUE DE LA CULTURA CAFETERA (No. 18 expediente electrónico) y SERVICIOS ESPECIALIZADOS SERVICOL S.A.S. (No. 21 expediente electrónico) se advierte que cumplen con los requisitos del artículo 31 del C.P.T y S.S. modificado por el artículo 18 de la Ley 712 del 2001, por lo que se tendrán por contestadas. La parte demandante reformó la demanda admitida mediante auto del 22 de octubre de 2021 (No. 26 expediente electrónico), la parte demandada se pronunció de manera extemporánea frente a la reforma.

Por lo tanto, se fijará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS.

A través de auto del 22 de octubre de 2021, se reconoció personería al abogado CESAR AUGUSTO LÓPEZ VELANDIA para actuar en calidad de apoderado de las demandadas (No. 26 expediente electrónico).

Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA, QUINDÍO,

**RESUELVE:**

PRIMERO: TENER por CONTESTADA la demanda que promovió JORGE ELIECER GARCÍA ZULETA en contra de SERVICIOS ESPECIALIZADOS SERVICOL S.A.S. y la FUNDACIÓN PARQUE DE LA CULTURA CAFETERA.

SEGUNDO: CITAR a las partes a la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 77 del CPTSS el día seis (6) de junio de dos mil veintidós (2022) a partir de las diez y treinta de la mañana (10:30 a.m.)

A través de este [enlace](#) podrá acceder a la audiencia respectiva.

TERCERO: REQUERIR a los apoderados judiciales de las partes involucradas para que se sirvan informar la disponibilidad de medios tecnológicos que permitan

realizar de manera virtual la audiencia programada, diligenciando para tal efecto el siguiente [formato](#).

Conceder el término de tres (3) días, contabilizados desde la notificación del presente auto, a fin de que den respuesta a tal requerimiento.

CUARTO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en Justicia Siglo XXI y comuníquese esta determinación a los correos electrónicos registrados por los abogados (demandante [anamersanchezguarin@gmail.com](mailto:anamersanchezguarin@gmail.com) y de las demandadas [cesarlopezv@hotmail.com](mailto:cesarlopezv@hotmail.com))

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firma electrónica**  
**LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN**  
Juez

Firmado Por:

**Lourdes Isabel Suarez Pulgarin**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 004  
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cdc349c62e44a8fe0bfc9788155d61c0fb1aa5d6b22e182542bfe60d97623d5**  
Documento generado en 18/03/2022 05:27:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**